



CONVENIO DE COLABORACIÓN INSTITUCIONAL QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA, EN LO SUBSECUENTE "EL CONALEP" REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU DIRECTOR GENERAL EL MTRO. WILFRIDO PEREA CUIEL, Y POR LA OTRA, EL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE MÉXICO, REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL, LIC. ENRIQUE OLASCOAGA CARBAJAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL COBAEM", QUIENES EN CONJUNTO Y EN LO SUBSECUENTE SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", CONFORME A LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I.- DECLARA "EL CONALEP":

- I.1 Que es un organismo público descentralizado del Gobierno Federal con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado por Decreto Presidencial de 27 de diciembre de 1978, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 del mismo mes y año, cuyo objeto es la impartición de educación profesional técnica, con la finalidad de satisfacer la demanda de personal técnico calificado para el sistema productivo del país, así como educación de bachillerato dentro del tipo medio superior, de conformidad con los diversos que reforman el decreto que crea a "EL CONALEP" de fecha 22 de noviembre de 1993 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de diciembre de 1993, y de fecha 29 de julio de 2011, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 4 de agosto de 2011.
- I.2 Que de conformidad con su Estatuto Orgánico vigente, es una Institución Educativa constituida como órgano coordinador, normativo y rector que fija las directrices del Sistema CONALEP con la participación de las Entidades Federativas y que dentro de sus actividades se encuentran la de promover la prestación de servicios educativos y de capacitación; así como la realización de actividades que se vinculen al Sistema Nacional de Producción de Bienes y Servicios, mediante la interacción con los sectores productivos: público, social y privado y planear el desarrollo integral del personal administrativo y educandos, actualizando permanentemente los procesos administrativos y de capacitación, así como de instrumentar



mecanismos que contribuyan al desarrollo de la Educación Profesional Técnica del Sistema CONALEP.

- I.3 Que derivado del proceso de Federalización de los Servicios de Educación Profesional Técnica, sustentado en el Decreto por el que fue aprobado el Programa para un Nuevo Federalismo 1995-2000, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de agosto de 1997, fueron creados en cada Entidad Federativa Organismos Públicos Descentralizados a fin de continuar prestando los servicios del Sistema CONALEP.
- I.4 Que "EL CONALEP" opera mediante una Unidad de Operación Desconcentrada en el Distrito Federal y una Representación en el Estado de Oaxaca y los Planteles adscritos a éstas, y de manera descentralizada en términos de los Convenios de Coordinación para la Federalización de los Servicios del Sistema CONALEP que ha suscrito el Ejecutivo Federal y de cada Estado de la República Mexicana, a través de Colegios Estatales de Educación Profesional Técnica y los Planteles y Centros de Asistencia y Servicios Tecnológicos de su adscripción.
- I.5 Que el Mtro. Wilfrido Perea Curiel, Director General de "EL CONALEP" se encuentra facultado para suscribir el presente acuerdo de voluntades con fundamento en los artículos 11, 22 y 59 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 14 del Decreto por el que se reforma el diverso que crea a "EL CONALEP"; 11 del Estatuto Orgánico de "EL CONALEP" y en el nombramiento expedido a su favor por el C. Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, Lic. Felipe de Jesús Calderón Hinojosa, de fecha 13 de diciembre de 2010.
- I.6 Que con la finalidad de impulsar, fortalecer y consolidar los servicios institucionales que ofrece le resulta de particular importancia celebrar el presente acuerdo de voluntades.
- I.7 Que está inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con el número de clave CNE781229-BK4.
- I.8 Que tiene establecido su domicilio para los efectos legales de este Convenio el ubicado en Calle 16 de Septiembre No. 147 Norte, Col. Lázaro Cárdenas, Municipio de Metepec, Estado de México, C. P. 52148.



- I.9 Que el seguimiento del presente convenio estará a cargo de la Secretaría de Servicios Institucionales, a través de la Dirección de Servicios Educativos.
- I.10 Que es titular de los derechos de propiedad del "Sistema de Administración Escolar", de conformidad con los artículos 30 y 83 de la Ley Federal del Derecho de Autor, otorgados a través de los contratos CAS-036/2008 y CAS-067/2009 de fechas 5 de mayo de 2008 y 24 de septiembre de 2009, respectivamente.
- I.11 Que el seguimiento en cuanto a asesorías y capacitación a usuarios del Sistema sobre la administración escolar, estará a cargo de la Secretaría de Servicios Institucionales, y en lo referente al soporte técnico de dicho Sistema será a través de la Dirección Corporativa de Informática y Comunicaciones de "EL CONALEP".

II. DECLARA "EL COBAEM":

- II.1 Que el Colegio de Bachilleres del Estado de México, es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de México, de acuerdo con la Ley de creación mediante Decreto 147 expedido por la H. LII Legislatura del Estado de México "Gaceta del Gobierno", en fecha 28 de junio de 1996.
- II.2 Que el Lic. Enrique Olascoaga Carbajal, es Director General del Colegio de Bachilleres del Estado de México, cuya personalidad se desprende del nombramiento que le fue expedido por el C. Gobernador Constitucional del Estado de México, Dr. Eruviel Ávila Villegas, de fecha 1° de octubre de 2011.
- II.3 Que el Director General del Colegio de Bachilleres del Estado de México, de conformidad con el artículo 16 fracción I y X, de la Ley que crea al Organismo Público Descentralizado denominado Colegio de Bachilleres del Estado de México, tiene entre sus atribuciones, la de administrar y representar legalmente a "EL COBAEM" así como celebrar convenios, contratos y acuerdos con dependencias o entidades de la administración pública federal, estatal o municipal.
- II.4 Que de conformidad con el artículo 4, fracciones I y II de la Ley de su creación, entre sus objetivos se encuentra el de impartir e impulsar la educación media superior en el Estado, mediante el bachillerato en sus



diversas modalidades, así como promover la formación integral del estudiante con los conocimientos que le permitan comprender y actuar sobre su realidad.

II.5 Que para efectos de este convenio señala como su domicilio legal, el ubicado en 2ª Privada de la Libertad, No. 102, Colonia La Merced y Alameda, en el Municipio de Toluca de Lerdo, Estado de México, C.P. 50080

III. DECLARAN "LAS PARTES":

III.1 Que se reconocen ampliamente la personalidad, atribuciones y capacidad con que se ostentan.

III.2 Que cuentan con los recursos necesarios para cumplir con las obligaciones que se derivan del presente acuerdo de voluntades.

III.3 Que en virtud de que no existe error, dolo o mala fe, sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- El objeto del presente Convenio de Colaboración Institucional es que "EL CONALEP" otorga en comodato a "EL COBAEM" el uso, goce y disfrute del SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN ESCOLAR en adelante "EL SISTEMA" y a su vez "EL COBAEM" acepta el uso, goce y disfrute del referido Sistema, bajo las condiciones que se señalan al tenor de este instrumento.

SEGUNDA.- "EL COBAEM" acepta de "EL CONALEP", "EL SISTEMA" en las condiciones en las cuales se encuentre actualmente.

TERCERA.- La vigencia de este instrumento es por tiempo indefinido, a partir del día de su firma.

CUARTA.- "LAS PARTES" convienen en que "EL SISTEMA" se usará única y exclusivamente para la administración de control escolar de "EL COBAEM".

QUINTA.- "EL CONALEP" instalará "EL SISTEMA" en las instalaciones de "EL COBAEM" dejándolo en óptimo funcionamiento, asimismo efectuará la revisión y pruebas que sean necesarios a "EL SISTEMA".



SEXTA.- "EL CONALEP" otorgará en la medida de sus posibilidades capacitación al personal que designe **"EL COBAEM"**, para el uso de **"EL SISTEMA"** durante un lapso de tres meses, a partir de la firma del presente instrumento, así como asistencia vía telefónica el tiempo que sea necesario a efecto de evitar afectaciones y/o daños a **"EL SISTEMA"**.

SÉPTIMA. "EL CONALEP", está de acuerdo que cuando instale **"EL SISTEMA"** y capacite al personal designado por **"EL COBAEM"**, otorgará soporte y transferencia de conocimientos de **"EL SISTEMA"** durante los 18 meses posteriores a la firma del presente instrumento.

OCTAVA. "LAS PARTES" convienen que la información que se maneje en **"EL SISTEMA"**, instalado en **"EL COBAEM"** pertenece única y exclusivamente a **"EL COBAEM"**, por lo que **"EL CONALEP"** se obliga a mantener absoluta confidencialidad, privacidad y secrecía, sobre dicha información.

NOVENA. "EL CONALEP", otorgará a **"EL COBAEM"** por el tiempo que esté vigente el presente instrumento, las claves de acceso para la operación de **"EL SISTEMA"**; y **"EL COBAEM"**, está de acuerdo en que no se le dará acceso al código fuente.

DÉCIMA. "EL COBAEM" está de acuerdo en que no podrá hacer modificaciones, alteraciones o algún otro cambio a **"EL SISTEMA"** sin la autorización previa y por escrito de **"EL CONALEP"**.

DÉCIMA PRIMERA. En el caso de que **"EL COBAEM"**, requiera efectuar modificaciones a **"EL SISTEMA"**, este tendrá que pedir autorización por escrito a **"EL CONALEP"** para que las lleve a cabo.

DÉCIMA SEGUNDA. Derivado de la cláusula anterior, **"LAS PARTES"** acuerden, que si existe la necesidad de que se contrate a una empresa externa para que efectúe modificaciones a **"EL SISTEMA"**, derivado de las necesidades de **"EL COBAEM"**, los gastos que se originen correrán a su cargo, compartiendo los beneficios a **"EL CONALEP"**, por otro lado, si las modificaciones que se van a efectuar son por necesidad de **"EL CONALEP"**, éste cubrirá los costos y de igual forma compartirá los beneficios o actualizaciones de **"EL SISTEMA"** a **"EL COBAEM"**.



DÉCIMA TERCERA. "EL CONALEP", está de acuerdo en notificar a "EL COBAEM", sobre las actualizaciones que efectúe a su Sistema de Administración Escolar, a fin de que, "EL COBAEM", las aplique, siempre y cuando beneficien el buen funcionamiento y operación de "EL SISTEMA".

DÉCIMA CUARTA. "EL COBAEM" cubrirá los gastos necesarios para el mantenimiento, reparaciones y servicios que requiera "EL SISTEMA", a fin de mantener su buen funcionamiento, conservación, uso adecuado y eficiente, no originándose responsabilidad alguna para "EL CONALEP", por este concepto.

DÉCIMA QUINTA. "EL CONALEP", conviene que cuando esté en peligro la pérdida de datos en "EL SISTEMA" y que esté de por medio la salvaguarda de la información contenida, autoriza a "EL COBAEM" hacer lo posible para tratar de que no se pierda y recuperar la información, siempre y cuando no altere o modifique "EL SISTEMA".

DÉCIMA SEXTA. "EL COBAEM" no podrá permitir a terceros el uso total o parcial de "EL SISTEMA", ya sea a título oneroso o gratuito.

DÉCIMA SÉPTIMA. "LAS PARTES" están de acuerdo en que los datos e información que se registren en "EL SISTEMA", estarán apegadas a las leyes federales y estatales en materia de transparencia.

DÉCIMA OCTAVA. "EL CONALEP" otorga a "EL COBAEM" la responsiva más amplia que en derecho proceda, sobre el uso de la información contenida en "EL SISTEMA".

DÉCIMA NOVENA. "LAS PARTES" acuerdan la integración de un grupo interinstitucional, conformado por personal, previamente designado por ambas instancias, mismo que se reunirá cada dos meses, con el objetivo de analizar el avance y operación de "EL SISTEMA", así como para proponer mejoras y modificaciones al mismo.

VIGÉSIMA. Si por caso fortuito o de fuerza mayor, "EL SISTEMA" se llegara a dañar, destruir o no sea susceptible de su uso convenido en el presente instrumento, "LAS PARTES" acuerdan que ninguna será responsable por las referidas causas.



VIGÉSIMA PRIMERA. "LAS PARTES" acuerdan que al presente instrumento contractual, se le podrán realizar modificaciones, debiendo formalizarse por escrito mediante convenio modificatorio.

VIGÉSIMA SEGUNDA. "EL COBAEM" se obliga a responder ante el "EL CONALEP", en los casos de negligencia y falta de pericia en el manejo y conservación de "EL SISTEMA", siempre y cuando sea imputable al personal que para tal efecto designe "EL COBAEM", para su operación.

VIGÉSIMA TERCERA. "LAS PARTES" acuerdan que cualquier violación al o los registros de derechos de autor, propiedad intelectual o industrial, marcas o patentes, así como a cualquier otra normatividad relacionada o similar, que se deriven de "EL SISTEMA", será responsabilidad directa de "EL CONALEP", por lo que desde este momento se deslinda a "EL COBAEM" de cualquier responsabilidad futura que pudiera resultar.

VIGÉSIMA CUARTA: Terminación anticipada.- "EL CONALEP" podrá dar por terminado anticipadamente el convenio sin responsabilidad alguna, cuando concurra alguna razón de interés general, o se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio al Estado. En estos supuestos "EL CONALEP", estará a los términos que se establecen en la cláusula vigésima octava.

VIGÉSIMA QUINTA. "EL CONALEP" podrá en cualquier momento rescindir administrativamente el presente convenio, cuando "EL COBAEM" incurra en incumplimiento de los términos contractuales, en cuyo caso el procedimiento deberá iniciarse dentro de los quince días naturales siguientes a aquél en que se hubiere notificado a "EL COBAEM" la causal de rescisión.

Se considerarán causales de rescisión los siguientes supuestos, que se señalan en forma enunciativa, más no limitativa: si no da las facilidades necesarias al personal que al efecto designe "EL CONALEP" para la revisión y control del Sistema; por su negativa a realizar las aplicaciones que en su caso le señale "EL CONALEP"; si cede o traspasa parte o la totalidad del Sistema, incumple con alguna de las obligaciones del presente convenio; así como cualquier otra causa que implique contravención a los términos del convenio.

El procedimiento de rescisión se llevará a cabo conforme a lo siguiente:

[Handwritten signature and initials]



- I. Se iniciará a partir de que a **"EL COBAEM"** le sea comunicado por escrito el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de diez días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes;
- II. Transcurrido el término a que se refiere la fracción anterior, se resolverá considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer, y;
- III. La determinación de dar o no por rescindido el convenio deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada a **"EL COBAEM"** dentro de los quince días hábiles siguientes a lo señalado en la fracción I de esta cláusula.

VIGÉSIMA SEXTA. Si alguna de **"LAS PARTES"** quisiera dar por concluido el presente instrumento, deberá de notificar a la otra, en un término de 90 días hábiles anteriores a la fecha que se inicien las gestiones a que alude la cláusula siguiente.

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- Cuando **"EL CONALEP"**, quiera dar por concluido el presente convenio, estará anuente en que retirará **"EL SISTEMA"**, en un término no mayor de 3 años a partir de que surta sus efectos la notificación a que hace alusión la cláusula que antecede, esto con la finalidad de salvaguardar la información y los datos existentes.

VIGÉSIMA OCTAVA. Sin perjuicio de lo dispuesto por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, ambas partes se obligan a mantener bajo estricta confidencialidad la información resultante o relacionada con el objeto de este Convenio.

"LAS PARTES" convienen en no revelar o divulgar a ninguna persona física o moral la información de carácter confidencial y/o reservada a la que tuvieron acceso los participantes de **"LAS PARTES"**, ya sea en forma escrita o verbal, directa o indirectamente y a utilizarla única y exclusivamente para el propósito o fin para el cual les fue proporcionada.

Cada parte conviene en notificar por escrito a la otra, la información que para efectos de esta cláusula consideren de carácter confidencial y/o reservada.



No será considerada como información confidencial y/o reservada toda aquella que al ser entregada a alguna de "LAS PARTES":

- a) Sea del dominio público;
- b) Haya sido entregada previamente a alguna de "LAS PARTES" por un tercero que no esté relacionado con las actividades que ampara el presente instrumento;
- c) Haya sido desarrollada previamente por alguna de "LAS PARTES", y;
- d) No se indique expresamente por escrito su carácter confidencial y/o reservada.

VIGÉSIMA NOVENA. "LAS PARTES" manifiestan que en el presente instrumento contractual no existe error, dolo o mala fe en ninguna de sus cláusulas, ya que se instrumentó de acuerdo con los intereses de ambas partes.

TRIGÉSIMA. Para la interpretación y cumplimiento de este convenio las partes se someten a la buena fe de los mismos y para lo cual, se obligan a cumplir dentro de sus respectivas capacidades y facultades lo pactado en este convenio, para su debido cumplimiento y para la situación de presentarse alguna discrepancia de interpretación, esta se resolverá de común acuerdo por las partes que intervienen.

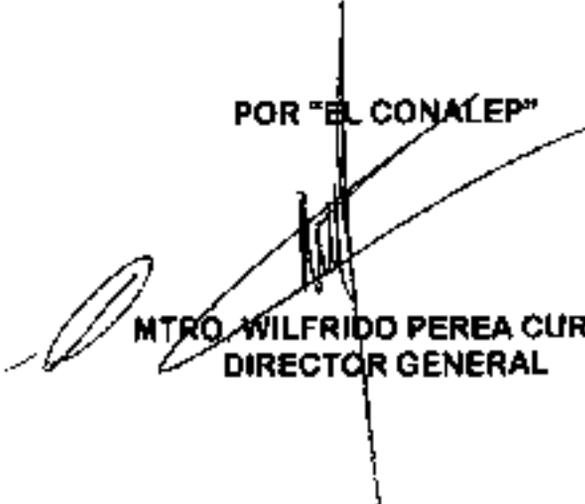
En caso de que lo anterior no fuere posible se someterán a la jurisdicción de los Tribunales Federales con sede en el Estado de México renunciando al fuero que les pudiera corresponder en razón de su domicilio, presente, futuro o por cualquier otra causa.

Leído que fue el presente instrumento y estando "LAS PARTES" de acuerdo en el contenido y alcances de todas sus Cláusulas, lo firman por duplicado en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, a los nueve días del mes de noviembre de dos mil once.



POR "EL CONALEP"

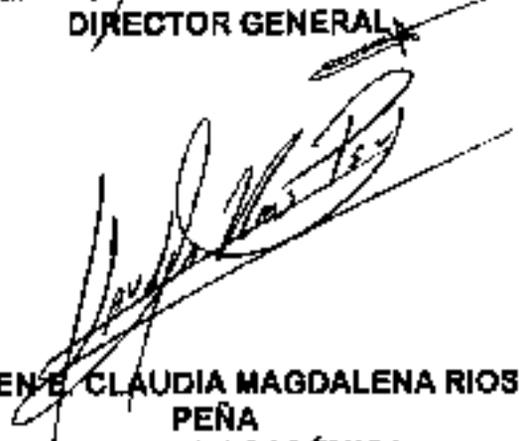
POR "EL COBAEM"


MTRO. WILFRIDO PEREA CURIEL
DIRECTOR GENERAL


LIC. ENRIQUE OLASCOAGA CARBAJAL
DIRECTOR GENERAL

TESTIGOS


MTRO. SALVADOR ALVARADO
GARIBALDI
SECRETARIO DE SERVICIOS
INSTITUCIONALES


DRA. ENÉ CLAUDIA MAGDALENA RÍOS
PEÑA
DIRECTORA ACADÉMICA

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS PERTENECE AL CONVENIO DE COLABORACIÓN CELEBRADO ENTRE EL COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA (CONALEP) Y EL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE MÉXICO (COBAEM) DE FECHA NUEVE DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2011.